

— Declaración jurada de estar al corriente con Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento.

— Cuanta documentación complementaria se considere necesaria.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Art. 8º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 9º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 11º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 12º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 13º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

Art. 14º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

ANEXO I:

ACTIVIDADES ARTESANALES A LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICION

Nº DE ORDEN	CNAE TEXTILES	DENOMINACION
1	231	Tejedor
2	231	Encajero
3	231	Decorador de telas
4	231	Alfombrero

5	232	Calcetero
6	232	Ganchillero
7	233	Cordelero
8	239	Esterero
9	239	Bordador
10	239	Calador

CALZADO, VESTIDOS Y ARTICULOS TEXTILES

11		
12	241	Zapatero
13	241	Almadreñero
14	241	Hormero
15	243	Pasamanero
16	243	Guantero
17	243	Paraguero y bastonero
18	243	Abaniquero
19	244	Tapicero

MADERA

20	252	Carpintero
21	252	Tonelero
22	252	Tornero

MUEBLES Y ACCESORIOS

23	261	Ebanista
24	261	Sillero
25	263	Tapicero de muebles
26	264	Productor objetos mimbre, junco, caña, palma
27	269	Tallista
28	269	Dorador
29	269	Traceador
30	269	Ensamblador
31	269	Laguista

ARTES GRAFICAS

32	284	Encuadernador
----	-----	---------------

CUERO

33	291	Curtidor
34	292	Guarnicionero
35	292	Repujador
36	292	Marroquinero
37	292	Botero
38	292	Constructor de fuelles

PRODUCTOS QUIMICOS

39	311	Pirotécnico
40	319	Perfumista
41	319	Cerero

PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS

42	331	Tejero y ladrillero
43	332	Vidriero
44	333	Alfarero
45	333	Ceramista
46	339	Cantero
47	339	Tallista de piedra y marmol
48	339	Mosaiquista
49	339	Imaginero

METALES

50	341	Fundidor
51	341	Forjador
52	341	Espadero
53	341	Campanero
54	341	Repujador

UTENSILIOS METALICOS

55	351	Cerrajero
56	351	Herrero
57	351	Hojalatero
58	352	Cuchillero y navajero
59	354	Calderero
60	358	Armero
61	359	Broncista